



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 013-2024-TEN

Lima, 31 de octubre de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 007-2024-CED-CIP TACNA, presentado por el Ing. Oscar Luis Licota Coaquira, en calidad de Personero de la Lista presidida por el Ing. Francisco Ramos Flores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, Ing. Oscar Luis Licota Coaquira, en calidad de Personero de la Lista presidida por el Ing. Francisco Ramos Flores, formula recurso de apelación contra la Resolución N° 007-2024-CED-CIP TACNA, que declaró no aceptar la Lista presidida por el Ing. Francisco Ramos Flores por observaciones insubsanables;

Que, el artículo 146° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación. Este se tramita a través de la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que esta la eleve al Tribunal Electoral Nacional;

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; y por lo tanto, considerando que la Resolución N° 007-2024-CED-CIP



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

TACNA, declaró no aceptar la Lista presidida por el Ing. Francisco Ramos Flores por observaciones insubsanables”.

Que, en el referido recurso de apelación contra los documentos señalados, el recurrente, argumenta que: *“la Resolución N° 007-2024-CED-CIP TACNA de fecha 21 de octubre de 2024 no motiva justificadamente la decisión adoptada, pues simplemente se limita a enunciar que: “Se verifico que el Candidato a Vicedecano es de la misma especialidad de la actual junta directiva que es Ing. Agrónomo por lo cual aplicando el Artículo 4.54 del Estatuto del CIP y el Artículo 91 Inc C del Reglamento de Elecciones se concluye: la lista queda observada y eliminada” sin mencionar la identidad del Candidato a Vicedecano, ni explicar fehacientemente las razones por las cuales, dicho candidato quedaría excluido y quedar impedido de participar de las Elecciones del Consejo Departamental de Tacna, asimismo no respetar el Principio de Preclusión Electoral”.*

Que, así mismo, el apelante invoca en el Recurso de Apelación el artículo 4.54 del Estatuto del CIP y 91 inc C del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, respecto a los requisitos que debe cumplir cada candidato para postular; y por ende – sustenta que – la Lista presidida por el Ing. Francisco Ramos Flores no ha generado ninguna observación insubsanable, toda vez que “el Candidato a Vicedecano tiene la Profesión de Ingeniero Agrónomo – Zootécnico, la cual es diferente a la profesión del actual Vicedecano, que es de Ingeniero Agrónomo;

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional *“de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”*, evidenciamos que, el Estatuto dispone que:

Art. 4.54.- Para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere:

(...)

No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.

Mientras que el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

Artículo 91.° Para la verificación de los adherentes hábiles se usará el segundo padrón electoral, indicado en el presente Reglamento, tomando en cuenta lo siguiente:

(...)



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

c. Si los postulantes a los cargos de Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Decano Departamental, Vicedecano Departamental, Presidente de Capítulos fueren observados por no cumplir con algún requisito establecido en el Estatuto para su postulación, no podrá realizarse subsanación, con lo cual queda la lista eliminada (...)

Que la disposición del último párrafo del artículo 4.54 del Estatuto, esta referida a que no podrá postular alguien de la misma profesión al puesto directivo donde ya esta un directivo de dicha profesión

Que de la revisión de Consejo Directivo 2022-2024 se advierte que el actual Vicedecano es Ingeniero Agrónomo representante del Capítulo "Ingenieros Agrónomos", no existiendo un Capítulo para "Ingenieros Agrónomos con mención en Zootecnia". Configurándose así una observación insubsanable, procediendo con el retiro de toda la lista del presente proceso electoral.

Concluyendo que no corresponde admitir la Lista presidida por el Ing. Francisco Ramos Flores.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el Ing. Ing. Oscar Luis Licota Coaquira, en calidad de Personero de la Lista presidida por el Ing. Francisco Ramos Flores contra la Resolución N° 007-2024-CED-CIP TACNA.

Segundo: CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución N° 007-2024-CED-CIP TACNA emitida por el Comisión Electoral Departamental de Tacna del Colegio de Ingenieros del Perú, que declaró no aceptar la participación de la Lista presidida por el Ing. Francisco Ramos Flores. En consecuencia, la Lista presidida por el Ing. Francisco Ramos Flores se encuentra impedida de participar en estas Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, Comisión Electoral Departamental de Tacna del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Oscar Luis Licota Coaquira, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente



Firmado digitalmente por:
ENCISO MIRANDA Fernando
Ubaldo FAU 20163646499 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 00:26:23-0500

FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario

DARWIN COSIO MEZA
Miembro

GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro

LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro